

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al edictor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE QUADALAJARA.

POLICIA URBANA.

En la revista del día 9 de este mes se encuentra un excelente artículo sobre la mejora de construcción de edificios en las ciudades y villas del reino. Después de citar la real provisión de 20 de octubre de 1788 que tantas ventajas ha proporcionado á la capital del reino con la construcción de las muchas casas de nueva planta que se advierten desde aquella época, y de los resultados no menos satisfactorios que produjo en otras ciudades del reino la real cédula de 14 de mayo de 1789, á las que el gobierno extendió los artículos 5.º y 6.º de la primera, reducidos á que los solares ó casas bajas de mayorazgos, capellanías patronatos ú obras Pías, y no edificando los poseedores en el año señalado, lo pudiese hacer cualquiera otra persona, imponiendo á censo sobre la nueva fábrica el importe de la renta que producía la antigua, ó el del capital que se justipreciase, en el caso de nada producir; como también, que ésta clase de expedientes se formasen gubernativamente en los juzgados ordinarios con inhibición de los eclesiásticos y seculares privilegiados. Muchos han sido los resultados de ésta determinación para la mejora del aspecto público, hermosura de las poblaciones y comodidad de sus habitantes; mas aun es susceptible de una jus-

ta aplicación muy oportuna en el día que S. M. ha confiado á un Ministerio especial el fomento de todos los ramos de administración pública que mas contribuyen al bien estar de sus amados vasallos. Son infinitos los solares y casas bajas que existen en las villas y ciudades del reino susceptibles de edificación y mejora de construcción, que no la reciben por circunstancias particulares de sus dueños aun siendo libres poseedores; por eso nos parecía conducente á los fines recomendables que se propuso la Real cédula últimamente citada, su ampliación para dichas villas y ciudades á todo el contesto de la de 20 de octubre de 1788, declarando que no solo las vinculaciones y obras pías de que habla la primera puedan ser compelidas en los términos que establece á mejorar la construcción civil, sino tambien los patronatos, fábricas y toda clase de manos-muertas. El autor del comunicado indica en seguida las mejoras que aun pudieran hacerse y presenta las siguientes.

Que en la misma forma que está determinado para ésta corte puedan ser invitados los propietarios de solares y casas bajas á labrar ó edificar las altas, y no lo haciendo en el término de un año, se les indemnice de su valor con el importe del justiprecio, que se haga conforme á la Ley en un expediente gubernativo, instruido con citación y audien-

cia del Síndico, sin mas tramites ni admision de juicio formal y solemne.

Que el comprador afiance que haya de hacer la obra, y darla concluida dentro de dos ó tres años, segun fuere su importancia. quedando obligado, de lo contrario, á devolver la casa ó solar á su dueño en el mismo estado que la recibió, y sin gravamen alguno, una vez que éste le satisfaga en el acto el importe recibido.

Que en ésta clase de sumario procedimiento no puedan entender, segun ya se mandó por aquellas reales determinaciones, las autoridades eclesiásticas ni las seculares de fuero privilegiado, aunque corresponda la propiedad á sus subditos, porque como negocio absolutamente propio de la policía urbana, deben terminarlo sin apelacion los jueces ordinarios de los pueblos.

Que así como se dispuso la exencion de la carga de aposento á los que edificasen en la corte, para promover este interesante aumento de la propiedad, así se conceda por 10 años la libertad de contribuciones á la parte nuevamente edificada (*), sin perjuicio de que se continúe gravando la antigua, aunque destruida, en igual del capital y réditos que se le consideraba en el último año antes de su mejora ó demolicion.

Estas determinaciones combinarían el derecho de propiedad con la mejora de construcción civil, que tanto necesitan las villas y ciudades del reino; aumentaría la riqueza territorial, por el incentivo de utilidad que proporciona la libertad de contribuciones reales designada; y por otra parte en nada perjudicaría al tesoro de S. M., puesto que no se disminuiría el capital actual sobre que giran los impuestos directos; aumentaría para este efecto la materia imponible, pasado el corto periodo que se señala, y proporcionaría la comodidad y bien estar de muchas familias, al paso que la construcción ocuparía muchos brazos con beneficio é interés efectivo de la riqueza pública.

(*) La Francia y la Inglaterra deben el acrecentamiento de sus predios urbanos y manufacturas á la franquicia de 15 años que gozan sus propietarios de toda contribucion; los cuales acumulando las que habrian de pagar y sus intereses, alcabo de 13 ó 14 años se encuentran con fondos suficientes para edificar otra casa ó fábrica, y de éste modo siempre tienen una línea libre de pechos y derechos.

Podria añadirse en nuestro concepto á estas observaciones juiciosas:

Que las casas que se construyan de nueva planta, deberían seguir en línea, fachada y alzada, los planes que de antemano pudieran levantarse para cada poblacion grande del reino, creándose al efecto una comision de bellas artes compuesta de individuos de la academia del mismo nombre, que exclusivamente se ocupasen de éste punto importante.

Que las calles tuviesen la anchura regular para que dos carruages transitasen por ellas sin incomodar á los pasajeros, ni se embarazasen en su marcha; y que todas formasen entre sí paralelas rectas, enderezando con el tiempo y mediante las nuevas construcciones las callejuelas tortuosas, y abriendo las que van en zig zag.

Que se construyesen andenes ó malecones á los dos lados de las calles, altos de 9 á 12 pulgadas y del ancho de dos varas por lo menos, para comodidad y seguridad de los pasajeros.

Que las calles se empedrasen con piedras cúbicas de 6 pulgadas de área, sentadas por aliteras sobre lechadas de arena y cal, en un suelo bien nivelado y apisonado, cuyo empedrado duraria muchos años mas que el ordinario que se usa, como la experiencia lo tiene acreditado en Barcelona, y cuyo piso sobre ser mas cómodo para los habitantes, facilitaría la limpieza tan necesaria para evitar el rifo de las enfermedades perniciosas; y tambien porque cuando se gasta el corte superior de estas piedras cúbicas, volviéndolas de arriba abajo queda otra vez el empedrado como antes, pudiendo servir hasta cuatro veces cada piedra.

Que en las ciudades de provincia que aun no disfrutaban del beneficio de las igriegas, se prohibiese verter las aguas á las calles y plazas por el cieno fétido y nocivo que se forma en ellas; y para facilitar el desagüe de los usos domésticos, se construyesen regueras cubiertas en medio de todas las calles, con los declives correspondientes para evitar los atasques, á cuyo efecto podrian introducirse en estas regueras las aguas sobrantes de las fuentes que sirven al abasto de las poblaciones.

Que interin se formase un fondo general para la policía urbana en todo el reino,

Los propietarios de edificios empedrasen de las calles toda la línea que ocuparen éstos, sujetándose á un plan general, segun se practica en la córte con las aceras, pero dándolas mas anchura. Esto sería mui util, sobre todo en las poblaciones por donde pasan carreteras, por que en ellas se destruyen con mas prontitud los empedrados, y cuando lo estan, padecen mucho los carruages.

Con esto, revocar todos los edificios por fuera como por temor de la invasion del colera-morbo se ejecutó en Cataluña y reino de Valencia hace dos años, y hermohear las entradas de las poblaciones con plantíos de árboles, nuestras ciudades, villas y aldeas presentarian el aspecto agradable y sano que tienen las extranjeras, de forma que alcabo de algunos años nada tendríamos que envidiarles en ésta parte. No faltará quien le parezca difícil conseguir lo que indicamos, pero debe saberse que lo que nunca se empieza jamas se concluye.

Sigue la conservacion de las sustancias alimenticias.

El calórico puede aplicarse á las sustancias alimenticias de dos modos: consiste el 1.º en colocar en una caldera, calderillo ó perol de cobre ó de aljofar, tan ancho de arriba como de abajo y de una forma adecuada al número de basijas que han de colocarse en él, los vasos que contienen las sustancias alimentarias; en llenar de agua fresca la caldera, hasta dos pulgadas del borde superior de las vasijas, si son de vidrio, y á calentar ésta agua por el vapor del agua hirviendo. Debe cuidarse de envolver los bocalles con paja larga ó heno, á fin de que no se rompan chocándose los unos con los otros, por la agitacion que produce en el líquido la ebullicion. La misma precaucion debe emplearse en el segundo procedimiento que consiste, despues que las vasijas se han colocado en un cubeto

de madera del modo que queda referido en el primer proceder, y despues de haber cubierto con una tapadera adecuada, y embetunado las junturas con tiras de papel mojadas en un engrudo claro y crudo hecho con arina sin cerclar, en introducir el vapor del agua hirviendo en el cubeto, sin echar agua en él como en el primer caso. De lo dicho se infiere que en éste segundo procedimiento, deben calentarse las vasijas que contienen las sustancias alimenticias con un baño de vapor, mientras que en el primero se calientan en el baño maria. Empleándose el baño de calórico, ha de cuidarse de que el vapor se introduzca en la cubeta que contenga las vasijas con las sustancias que descan conservarse poco á poco y gradualmente lo que se consigue adaptando una llave al fin de un tubo por el que se hace pasar el vapor. La mejor regla es la de abrir la mitad de la llave al principio de la operacion y hasta tanto que el cubeto y su tapadera esten calientes, entonces se abre del todo la llave. Este último medio es preferido al primero; pero con cualquiera de los dos se conservan todas las sustancias por muchos años. Para ejecutar bien las reglas que van á darse debe operarse con el reloj en la mano del modo siguiente.

1.º *Vianda.* Compréndese bajo ésta denominacion la carne que procede de las carnicerías, y de los corzos y ciervos. Si se mete cruda en las vasijas, la accion del calor debe prolongarse mas tiempo, que si se ha preparado cociéndola antes, que es lo mejor; pero de modo que si para los usos ordinarios se cueze por ejemplo cuatro horas, para

conservarse solo debe cocer tres, esto es que le falte un grado de cochura, suponiendo que sean cuatro los que necesite. En seguida se introduce en las vasijas conservatrices; se espone al baño calórico durante una hora, que debe empezarse á contar desde que el termómetro de Réaumur se eleva á 80 grados, manteniéndose ésta misma temperatura todo el tiempo prescripto. Esta observacion es comun á todos los casos y no se repetirá.

2.º *Viandas delicadas.* Bajo ésta denominacion se comprenden, los *solomillos, aves, sesos, higados, picadillos, &c.* Se cuecen las tres cuartas partes del tiempo que necesitarían para poderse comer, por los procedimientos usitados en las cocinas, con los aderezos y salsas convenientes; en seguida se meten en las vasijas, y se las espone durante una hora y media al calor del baño.

3.º *Pescados.* Se sigue el método indicado para la vianda en el núm. 1.º

4.º *Arroz con leche ó con caldo.* Uno y otro deben medio cocerse antes, y trasladado á las vasijas se

deja mediahora en el baño de calórico. 5.º *Guisantes verdes.* No se cuecen ni poco ni mucho antes de introducirlos en las vasijas donde deben conservarse; pero en ellas y en el baño calórico deben cocer hora y media y aun dos horas si se emplea el baño de vapor. No deben elegirse los guisantes muy tiernos, porque se harían papilla durante la operacion; se han de escoger medianitos ó á medio granar por tener mejor sabor y gusto. Se les quitan las vainas así que se cogen, y se introducen en las vasijas separando antes los que están á medio cuajar y los gruesos; se menca de tiempo en tiempo el vaso en que se introducen para que entren los mas que sea posible, pero sin apretarlos. Tapáanse las vasijas y se espone al baño durante una hora y media si la estacion es fresca y húmeda, y por espacio de dos horas cuando la atmósfera está seca y cálida. Los guisantes gordos ó granados del todo, se ponen en vasijas separadas, y se tienen dos horas ó dos horas y media segun la circunstancia de la estacion. (Se continuará).

Precio de los frutos del pais en los mercados de la provincia desde el dia 12 al 19 del corriente mes.

MERCADOS.	Cereales fanegas rs.			Legumbres faneg. rs.			Caldos @. rs.			
	Trigo.	Cente- no.	Cevada	Judias	Gar- banzos	Pata- tas. @	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Jorna- les.
Atienza.....	30	18	10				40	11	50	4
Brihuega.....	32	24	16	36	70	2	36	4	46	5
Budia.....	30	24	20	48	26	3	40	4	84	4
Cogolludo.....	32	32	28	48	22	2	36	3	22	3
Cifuentes.....	34	20	16	14	18		34	1½		3
Guadalajara.....	44	24	32	36	120		48	10½	38	4
Jadraque.....	44	30	18	48	89	2	40	8	30	4
Medinaceli.....	32	21	19	48	46	4	41	9	41	4
Molina.....	28	18	15	50	70	4	34	10		5
Sigüenza.....	32	20	16	60	108		40	10	56	4

Con real privilegio. *Imprenta del Boletín.*